

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 84/2018 Evaluación loco, lapa, erizo en AMCP-MU

Isla Grande de Atacama



AUTORIZA A ECOS ESTUDIOS Y ASESORIAS
PESQUERAS Y AMBIENTALES LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 19 ABR. 2018

RESOL. EXENTA Nº 1457

VISTO: Lo solicitado por ECOS Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada mediante C.I. SUBPESCA Nº 1.549 y Nº 2.026, ambos de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 084/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 084/2018, de fecha 09 de marzo de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa de los recursos pesqueros loco, lapa y erizo en el área marina costera protegida de múltiples usos Isla Grande de Atacama"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 291 de 1987, Nº 264 de 1988, Nº 461 de 1995, Nº 248 de 1996 y Nº 409 de 2003; los Decretos Exentos Nº 697 de 2011, Nº 820 de 2017 y Nº 104 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 360 de 2004 y Nº 271 de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta Nº 763 de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio, C.I. SUBPESCA Nº 1.549 y 2.026, ambos de 2018, citados en Visto, ECOS Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación directa de los recursos pesqueros loco, lapa y erizo en el área marina costera protegida de múltiples usos Isla Grande de Atacama"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 084/2018, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es generar información científica que permita administrar adecuadamente la pesquerías de los recursos loco, lapa y erizo rojo en la Región de Atacama.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase ECOS Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada, sede Puerto Montt, R.U.T. N° 76.187.506-K, domiciliada en Avenida Quillota N° 1130, Viña del Mar, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado **"Evaluación directa de los recursos pesqueros loco, lapa y erizo en el área marina costera protegida de múltiples usos Isla Grande de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en describir y actualizar el diagnóstico de los recursos pesqueros y de la pesquería artesanal que se realiza en el área marina costera protegida de múltiples usos Isla Grande de Atacama.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el área marina costera protegida de múltiples usos Isla Grande de Atacama, decretada mediante D.S. N° 360 de 2004 y modificada por el D.S. N° 271 de 2007, ambos del Ministerio de Defensa Nacional.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el solicitante podrá realizar la captura de los siguientes recursos, de todo rango de tallas, mediante buceo semiautónomo (*hooka*) y la recolección directa desde intermareal, en las cantidades que a continuación se indican:

Nombre científico	Nombre común	Cuota (individuos)
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	1.000
<i>Fissurella latimarginata</i>	Lapa negra	1.000
<i>Fissurella cumingi</i>	Lapa rosada	1.000
<i>Loxechinus albus</i>	Erizo rojo	1.000

5.- Para efectos de la extracción se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración existentes:

- a) Veda extractiva para el recurso loco, para las Regiones de Arica y Parinacota a la de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, establecida en el Decreto Exento N° 820 de 2017, modificada por el Decreto Exento N° 104 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Veda biológica para el recurso loco, para las Regiones de Arica y Parinacota a la del Libertador General Bernardo O'Higgins, entre el 01 de septiembre y el 31 de enero de cada año, establecida en el D.S. N° 409 de 2003, modificada por el Decreto Exento N° 697 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Talla mínima de extracción para el recurso loco, establecida mediante D.S. N° 264 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Talla mínima de extracción para el recurso lapa, establecida mediante D.S. N° 248 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- e) Veda estacional para el recurso erizo, establecida mediante D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige en el área marítima entre las Regiones de Arica y Parinacota y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, durante el período comprendido desde el 15 de octubre de cada año y hasta el 15 de enero del año siguiente.
- f) Talla mínima de extracción para el recurso erizo, establecida mediante D.S. N° 291 de 1987 ya individualizado y Resolución Exenta N° 763 de 2018, de esta Subsecretaría.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.-La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización. Además, deberá informarse a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

11.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a don Gonzalo Olea Stranger, cédula de identidad N° 13.471.964-8, de su mismo domicilio.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ambos citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la mencionada Ley.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE


RRR/NLI/OLT


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

